

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevada á sus casas.
Por un mes 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año 88
Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de parte.
Por un mes 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 de Junio último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposición de la Diputación provincial de Lugo, que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de Real orden para la resolución de S. M., y en la cual aquella corporación consulta si el mozo que conforme á lo dispuesto en el artículo 63 de la ley vigente de reemplazos, se constituye en la obligación de dar alimentos al padre, madre, abuelo ú abuela de otro á quien hubiere tocado la suerte de soldado y le corresponda la esención de hijo único, ha de quedar esento del servicio en el caso de tocarle la misma suerte, y conformándose S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar no queda esento del servicio si le tocara la suerte de soldado el mozo que conforme á lo prescripto en el artículo 63 de aquella ley se hubiere constituido en la obligación de dar alimentos al padre, madre, abuelo ú abuela de otro á quien hubiese tocado la misma suerte y le corresponda la escepcion concedida al hijo ú nieto único en los artículos 63 y 64 de aquella ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838. Manuel de Latre. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Lo que transcribo á V. S. con el propio ob-

jetó y para su publicidad dispondrá se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Junio de 1838. El Barón de Carondelet. Sr. Comandante general de Segovia.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continúa la nota de los efectos robados á D. Genaro Carrascosa por la faccion de Balmaseda, en las inmediaciones de Olmedo.

- Doce cubiertos de plata.
- Veinte y cuatro sábanas sin marcar.
- Doce almohadas id.
- Seis manteles id.
- Diez y ocho servilletas.
- Diez y ocho camisas.
- Seis enaguas.
- Ocho paños de manos.
- Cuatro colchas de cama.
- Nueve pares pantalones de hombre y niños.
- Una levita de hombre.
- Dos casaquitas de niños.
- Dos chalecos de hombre y niño.
- Nueve vestidos de señora y niñas.
- Tres capas de merino, color de tabaco, de señora y niños.
- Cuarenta y cuatro pañuelos de todos tamaños.
- Dos bluses.
- Dos mantillas una de guarnición y otra de velo.
- Doce vasos de cristal tallado.
- Doce botellás id id.
- Doce vaseras.
- Seis cuadros.
- Una manta.
- Dos cadenas de oro.
- Dos collares uno de ambar, y otro de perlas.
- Cuatro pares de pendientes.
- Seis sortijas.
- Dos pares de pulseras.
- Doce pares de medias de seda y algodón.
- Un peine de concha.

Y otra porcion de efectos que no se recuerdan por de pronto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros con fecha 28 del próximo Junio me dice lo que sigue. = La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Por Real decreto de 12 de Setiembre próximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las Autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de Marzo del presente año, que en los puertos de Venezuela haya completa igualdad entre los buques mercantes españoles y los venezolanos para el pago de derechos de puerto, y para los de Aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos países; he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y habiendo oído el dictámen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de puerto en los de la Península é Islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2º Los productos y frutos de Venezuela introducidos en los mencionados puertos españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en ese Ministerio de su cargo. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á todas las Aduanas marítimas.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, avisando haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1838. = José de San Millán. = Sr. Intendente de Segovia.

Lo que se hace saber por el Boletin oficial para los fines que se espresan. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 13 de Junio de 1838. = Juan Pedro de Cápua.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha de 30 da Junio último dice á esta Direccion general lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado, como Presidente del Consejo de Señores Ministros, ha comunicado al de Hacienda en 25 del actual la Real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora con esta fecha se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: El Estado Americano de Nueva Granada por decreto de 14 de Marzo último ha abierto aquellos puertos al comercio español, admitiendo los buques mercantes y los productos naturales y manufacturados de España, en los mismos términos y con las mismas seguridades que se admiten los de las naciones amigas. En su consecuencia he venido en decretar como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oído el Consejo de Ministros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes y las producciones de Nueva Granada sean admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes que estan habilitados para el comercio extranjero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo comercio. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligenia y efectos correspondientes en ese Ministerio de su cargo. Y de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines, y que la circule á todas las aduanas del Reino.

Y la Direccion la inserta á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, y que se publique en el Boletin oficial para inteligenia del comercio, avisando haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1838. = José de San Millán. = Sr. Intendente de Segovia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 13 de Julio de 1838. = Juan Pedro de Cápua.

Junta impulsora de enagenaciones de edificios y efectos de conventos suprimidos.

Esta corporacion ha recibido por comunicacion de la superior del ramo la circular del tenor siguiente.

«Por Real orden de 19 de Febrero de este año, se dignó S. M. autorizar á esta Junta superior para dar habitacion en los conventos suprimidos de esta corte, á las viudas y huérfanas pensionistas del Estado, que por falta de pago de

sus respectivas asignaciones se viesen constituidas en la miseria, elevando la propuesta de las concesiones que se hicieran á su Real aprobacion, entendiéndose éstas provisionales con la obligacion de evacuar las agraciadas en un corto plazo el convento que se enagenára ó se aplicase á algun objeto de utilidad pública; y por otra Real orden de 28 del mes de Junio último se ha servido S. M. ampliar los efectos de la anterior á todas las capitales de provincia donde, á juicio de las Juntas de enagenacion, existan conventos aplicables á este fin, con sujecion á los mismos trámites y condiciones establecidas en ella.

Para que tengan el mas cumplido efecto las piadosas intenciones de S. M. en favor de dichas viudas y huérfanas, dispondrán V. SS. se dé habitación en los conventos de esa provincia que señalen al efecto, á las que lo soliciten, justificando ante V. SS. hallarse en el caso de optar á dicha gracia como pensionistas necesitadas, dando V. SS. oportunamente cuenta á esta Junta Superior de las que hayan sido colocadas y de sus circunstancias para solicitar la aprobacion de S. M.

Cuidarán V. SS. de hacer entender á las agraciadas, que la ocupacion de los conventos dedicados á este objeto es provisional, y sin perjuicio de su venta, ó de su aplicacion definitiva, en cuyo supuesto deberán dejarlos desocupados en un breve término si se enagenan ó se destinan á cualquier objeto.

Tambien cuidarán V. SS. con mucho esmero de que los conventos no reciban deterioro alguno por esta ocupacion temporal, y á este fin acordarán V. SS. las medidas que su celo y su prudencia les sugieran para evitar que se causen daños de cualquier especie en ellos.

Como podrá suceder que el número de las acreedoras á la gracia sea mucho mayor que el de las que quepan en los conventos de que pueda y convenga disponer para este objeto, procurarán V. SS. reducir las habitaciones puramente á lo necesario para las familias que hayan de ocuparlas, á fin de que participen de ellas todas las mas que sea posible.

Finalmente la Junta espera que V. SS. no permitirán se introduzcan abusos de ninguna clase, tanto en la obtencion de la gracia que S. M. dispensa por mano de V. SS. á las beneméritas viudas y huérfanas dependientes del Estado, como en el buen trato y conservacion de los conventos encomendados á su vigilancia y cuidado.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1838. = José Muñoz Maldonado, Presidente. = Sres. Presidente y Vocales de la Junta de enagenacion de conventos suprimidos de la provincia de Segovia.

Y en su consecuencia ha acordado que por este medio se de á dicha circular la publicidad debi-

da para que llegando á noticia de las agraciadas por la munificencia de S. M., dirijan las que quieran disfrutar de dicho beneficio sus solicitudes á esta Junta con documento que acredite hallarse en el caso de optar á dicha gracia, teniendo entendido que el edificio destinado á dicho objeto es el convento de San Francisco. El Presidente, Juan Pedro de Cápua.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 36 de la Real Instrucción de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rmatadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Plasencia.

D. Manuel Villota remató y cedió al citado Valle dos cercas nombradas primera y segunda Sitio del Criadero, término de Trujillo, y fue del convento de monjas de S. Miguel de la misma, en. 7000

D. Joaquin Fagoaga remató la mitad de la dehesa titulada Carrona, término de Trujillo, que fue del convento de monjas de S. Francisco el Real de la misma, en. 70000

D. Manuel Villota remató y cedió á don Juan Matías del Valle una cerca llamada Solanilla, término de Trujillo, que fue del convento de Monjas de Sta. Clara de la misma, en 6670

El mismo remató y cedió á don Juan Matías del Valle una cerca en la Cañada de los Carreteros, término de Trujillo, que fue del convento de la Merced de la misma, en. 14500

El mismo remató y cedió al citado Valle una cerca llamada de la Fuente Alba, término de Trujillo, que fue de las monjas de San Francisco el Real Puerta de Coria de la misma, en. 2300

El mismo remató y cedió á dicho Valle una cerca nombrada de Sta. Clara, término de Trujillo, que fue de las monjas de S. Pedro de la misma, en. 2000

El mismo remató y cedió al mencionado Valle una cerca nominada del Alamo, término de Trujillo, que fue de las monjas de id., en. 2000

El mismo remató y cedió al citado Valle una cerca nombrada Plaza de los Toros, término de Trujillo, que fue de las monjas de San Pedro de la misma, en. 2000

El mismo remató y cedió al expresado Valle una cerca nombrada Merlinejo, término de Trujillo que fue de las monjas del convento de S. Francisco el Real Puerta de Coria, en. 2500

El mismo remató y cedió al mencionado Valle una cerca nombrada del Peral, término de Trujillo, que fue de las monjas de id., en. 4500

El mismo remató y cedió á dicho Valle una cerca llamada Ramirillo, término de Trujillo, que fue de las monjas de S. Mignel de la misma, en. 950

El mismo remató y cedió al expresado Valle una pequeña parte en la dehesa nombrada Covacha, término de Trujillo, que fue de las monjas de id. en. 6490

El mismo remató y cedió a dicho Valle una cerca nombrada Gaete, término de Trujillo, que fue de las citadas monjas de id. en. 700

El mismo remató y cedió al mencionado Valle dos suertes de tierra unidas, llamadas Villarejos, de haber 450 fanegas, término de Trujillo, y pertenecieron a las monjas de Sta. Clara, en. 99000

El mismo remató y cedió al citado Valle una dehesa nominada Rongilon, de haber 350 fanegas de sembradura, de primera y segunda calidad, término de Trujillo, que fue de las monjas de Sta. Clara de la misma, en. 72500

El mismo remató y cedió al mencionado Valle una dehesa llamada Mengalozana, de cabida 600 fanegas, término de Trujillo, que fue de las monjas de S. Francisco el Real Puerta de Coria de la misma, en. 124500

El mismo remató y cedió al expresado Valle una dehesa llamada Guadaperalejo de Calderon, término de Trujillo, de cabida 800 fanegas, que fue de las monjas de S. Francisco el Real Puerta de Coria, en. 160000

Granada.

D. José Lopez Jordan remató dos hazas con 5 marjales y 59 estadales de tierra, término del lugar de Cajar, pago de las viñas que pertenecieron a las monjas del Angel Custodio de Granada, en. 7100

D. Mariano Beana remató una casa sita en Granada calle de S. José, n. 17, manz. 517, que fue de las monjas de los Angeles de la misma ciudad, en. 22300

D. Francisco Martínez remató una haza de cabida de 12 marjales, término del lugar de Cajar pago del viernes en Acin, que fue de las monjas del Angel Custodio de dicha ciudad, en. 7220

El mismo Martínez remató una haza de 2 marjales y 28 estadales, término del referido lugar, y pago del ramal del propio nombre, que fue de las monjas de los Angeles de Granada, en. 952

D. José Lopez Jordan remató 7 marjales de tierra, término de Cajar, pago del segundo ramal de leñadores, que pertenecieron a las monjas Carmelitas calzadas de Granada, en. 12100

D. Francisco Martínez remató una haza de 9 marjales de tierra, término de Cajar, pago del viernes en Acin, que fue de las monjas del Angel Custodio de Granada, en. 5420

Jaen.

D. Ventura Ruiz remató una haza de tierra calma, sitio de la Fuente del Cerro, término de Jaen, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma, en. 2125

D. José del Valle remató un olivar en el sitio Casilla de la Negra, término de dicha ciudad que fue de dicho convento, en. 6950

(Se continuará.)

Continúa la lista de los donativos inserta en el Boletín anterior.

Res. Mrs.

D. Casimiro Leonor. 4

D. Pablo Dieguez. 4

D. Vicente Martín. 4

D. Frutos Aguado. 4

D. Manuel Aguado. 4

D. Antonio Jiménez. 4

D. Pedro Juan Sanz. 4

D. Vicente Pardo y Ulloa. 4

D. Félix Casanovari. 4

D. Aniceto Flores. 4

D. Lorenzo Duque. 4

D. Francisco Rico. 4

D. Cayetano Gómez. 4

D. Gregorio Villa. 4

D. Antonio María. 4

D. Lucas Rubio. 4

D. Lucas Fernández. 4

D. Manuel Gaitero. 4

D. José Revilla. 4

D. Francisco González. 4

D. Agustín Hidalgo. 4

D. Antonio Vidal. 4

D. N. de N. 4

Viuda de Obispo. 4

D. Juan Rivas del Campo. 4

D. Gil Quintanilla. 4

D. Ildefonso Mena. 4

D. N. N. 6

Erratas. En el Boletín anterior en la línea 24 de la penúltima columna, donde dice D. Juan Pardiñas 20 rs., léase 10 rs. En el mismo y línea 20, donde dice D. Juan Antonio Galindo 10 rs., léase 20 rs.

A V I S O

La agencia general de negocios establecida hace tres años con suma aceptación pública en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 11, continúa encargándose de desempeñar puntualmente cuantos asuntos de cualquiera ramo ó naturaleza en aquella capital se ofrezcan a corporaciones y a sujetos particulares de los pueblos del reino, por la equitativa suscripción anual anticipada de ciento veinte reales aquellas y ochenta estos. Facilita para los asuntos judiciales abogado defensor de la mejor nota y disposición, así como procurador y escribano, que no exigirán sus derechos hasta la final resolución del litigio, afianzando antes el litigante su pago con arreglo a arancel, a satisfacción del director de la misma agencia. También tomará ésta a su cuidado y responsabilidad la venta de géneros, frutos, efectos y ganados que quieran remitirse a dicha corte para su despacho; y adelantará a sus dueños cantidades hasta las dos terceras partes del valor de los mismos, mientras al paso de necesitar de pronto algún dinero les convenga esperar a la mejora de precios de plaza para su salida, ó por el plazo y módico interés que se estipule convencionalmente, comprendiéndose en el anticipo los derechos de puertas y aun los portes que el remitente no haya satisfecho, para lo cual cuenta con los auspicios de grandes capitalistas y casas de giro. La referida agencia, eficaz en evacuar con toda exactitud y presteza los asuntos que se la confían, dando avisos puntuales a sus comitentes del estado, progresos y resolución de ellos, recibe diariamente muestras del mas distinguido aprecio de las muchas corporaciones y personas que la dispensan su confianza, y participan ya de tan beneficiosa coyuntura. Por último, las cartas se la remitirán francas de porte precisamente con el sobrescrito del tenor que sigue = Sr. Don Ignacio Lahera, director de la agencia general de negocios, calle del Caballero de Gracia, núm. 11. Madrid.